

PROPUESTA PARA LA DISCUSIÓN EN LA MESA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA:

REFORMAS A LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

Guatemala, octubre 2015

Objetivo de la propuesta

- ❖ **Contribuir a la agilización y simplificación del trámite del amparo.**
- ❖ **Incorporar a nivel legal, las buenas prácticas reglamentadas por la CC, incluyendo la aplicación de TIC's.**
- ❖ **Armonizar la legislación nacional a los estándares internacionales sobre acceso a la justicia.**



Principales contenidos

- 1. Requisitos de la petición.**
- 2. Legitimación activa.**
- 3. Procedimiento**
 - 3.1. Amparo provisional**
 - 3.2 Antecedentes del caso o informe circunstanciado**
 - 3.3 Suspensión del trámite de amparo**
 - 3.4 Participación del MP**
 - 3.5 Prueba**
 - 3.6 Enmienda del procedimiento**
- 4. Responsabilidades**
- 5. Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación**

I. Requisitos de la petición:

- **Auto-identificación étnica del solicitante;**
- **Acreditación de autoridad indígena según los usos y costumbres de la comunidad que representa;**
- **Indicación de los terceros interesados por parte del solicitante;**
- **Presentación de la solicitud y notificaciones en forma electrónica.**

2. Legitimación Activa:

- **Se adiciona a la PGN como institución del Estado con legitimación activa para defender los derechos que le han sido encomendados (actualmente MP y PDH).**

- 
- **Se establece legitimación activa:**
 - **Defensa de derechos o intereses colectivos**
 - **Comunidad de personas que integran dicha colectividad.**
 - **Personas a nivel individual que pertenecen a dicha comunidad que sufren un daño o amenaza.**

- **Se establece legitimación activa:**

- **Defensa de derechos o intereses difusos**

- Institución del PDH.
- Diputados al Congreso, en asuntos relacionados con su función fiscalizadora.
- Autoridades indígenas reconocidas conforme usos y costumbres de sus comunidades, en asuntos relacionados a derechos de los pueblos indígenas.
- Organizaciones civiles legalmente constituidas, cuyo objeto y fines estén directamente relacionados con la promoción, protección o defensa de tales derechos o intereses.
- Ciudadanos a nivel individual, que hayan participado en procesos de auditoría social, concursos públicos de elección o nombramiento de funcionarios del Estado, (necesario comprobar dicha participación).

3. Procedimiento

3.1. Amparo provisional:

- Resolución que se dicte otorgando amparo provisional deberá fundamentarse indicando las razones que orientan al tribunal a considerar la existencia de los supuestos por los que se adopta la decisión y deberá precisar los efectos y alcances de la suspensión.

3. Procedimiento

3.2. Antecedentes del caso o informe circunstanciado:

- Si el Amparo es presentado ante órgano jurisdiccional no competente, éste se limita a dictar resolución de remisión al Tribunal competente.
- El Tribunal competente deberá determinar si precisa antecedentes del caso, parte de ellos o informe circunstanciado.
- La remisión no debe de exceder de 48 hrs, en caso de incumplimiento se hacen efectivos los apercibimientos.
- En materia judicial, con el objeto de continuar con la tramitación del proceso judicial, el Tribunal de Amparo que haya solicitado o recibido antecedentes deberá devolverlos en un plazo máximo de 5 días.

3.3. Suspensión del trámite de Amparo:

- **En ningún caso se podrá acordar el rechazo de plano de la acción de amparo en el momento de su presentación.**

- **Especificación de causales de suspensión del trámite del amparo:**
 - **Extemporaneidad de la acción, salvo casos excepcionales;**
 - **No subsanación de omisiones y deficiencias en algunos de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la propuesta:**
 - **Literal b), nombres y apellidos del solicitante y de la persona que lo represente, y tipo y número de documento de identificación;**
 - **Literales c), d), f), i), k), m) y q);**



Especificación de causales de suspensión del trámite del amparo:

- Falta de definitividad.
- Cuando se señale como acto reclamado lo resuelto por el uso de un recurso inidóneo según el procedimiento legal correspondiente.
- Falta de legitimación activa o pasiva.
- Otros que determine la CC por medio de doctrina legal.

3.4. Participación del MP:

- Se elimina la obligación del MP de comparecer en la primera audiencia como tercer interesado en todos los amparos que se plantean, subsistiendo la posibilidad de ejercitar la acción respecto de los intereses que le han sido encomendados.

3.5. Prueba:

- El Tribunal de Amparo podrá relevar del período de prueba cuando:
 - a) Las pruebas propuestas por las partes no deban diligenciarse por ser abundantes, inútiles e impertinentes.
 - b) Los medios probatorios se encuentren en su totalidad en las actuaciones.
- La resolución en la que se releva del período de prueba deberá fundamentarse.

3.6. Enmienda del procedimiento:

- Se reconoce a los Tribunales de Amparo la facultad para enmendar de oficio el procedimiento, si a su juicio se cometió error sustancial que vulnere los derechos de alguna de las partes o el debido proceso.
- Ésta resolución deberá ser razonada.

4. Responsabilidades:

- Cuando en la sentencia, el Tribunal determine que el amparo interpuesto es frívolo o notoriamente improcedente:
 - Condenará en costas y sancionará con multa de dos a tres salarios mínimos vigentes a la fecha de imposición para los abogados patrocinantes, fijando el plazo máximo de tres meses para hacerla efectiva.
 - En caso de incumplimiento, se propone una figura de impedimento para continuar ejerciendo la abogacía en el ámbito de la jurisdicción constitucional, mientras no se supere la insolvencia.
- **Apercibimiento al obligado:**
 - En la misma sentencia, se apercibirá al obligado a cumplirla. En caso de incumplimiento, incurrirá en multa no menor al equivalente a dos ni mayor al equivalente a cinco salarios mínimos.

5. Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación

- **La CC y los Tribunales de Amparo podrán aplicar las tecnologías de información y comunicación para la recepción, gestión, resolución y notificación de las garantías constitucionales que conozcan por razón de competencia según el desarrollo tecnológico del que dispongan.**

**Muchas gracias por su
atención.**